



INTERPOL

*Reglamento Interno  
del Comité Ejecutivo*

---

[II.B/RPEC/GA/1994 (2021)]

**REFERENCIAS**

Reglamento Interno del Comité Ejecutivo aprobado en la 63ª reunión de la Asamblea General de la Organización (1994 - Roma).

Artículo 7 modificado en la 82ª reunión de la Asamblea General (Cartagena de Indias, 2013).

Resolución AG-2016-RES-07 de la 85ª reunión de la Asamblea General, por la que se aprueban las modificaciones al Reglamento interno del Comité Ejecutivo.

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 modificados en la 89ª reunión de la Asamblea General (Estambul – 2021). La Secretaría General corrigió la numeración (el antiguo artículo 7 bis pasa a ser artículo 8) el 30 de noviembre de 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 (3) del Reglamento Interno de la Asamblea General de la OIPC-INTERPOL.

**ÍNDICE**

<b>Artículo 1: Participación en las reuniones del Comité Ejecutivo .....</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 2: Reuniones.....</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 3: Orden del día.....</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 4: Funcionamiento del Comité Ejecutivo .....</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 5: Imposibilidad del Presidente para asumir sus funciones .....</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 6: Dirección de los debates .....</b>	<b>4</b>
<b>Artículo 7: Votación en el marco de las reuniones .....</b>	<b>4</b>
<b>Artículo 8: Procedimiento escrito .....</b>	<b>5</b>
<b>Artículo 9: Normas éticas .....</b>	<b>5</b>
<b>Artículo 10: Conflicto de intereses.....</b>	<b>6</b>
<b>Artículo 11: Secretaría.....</b>	<b>6</b>
<b>Artículo 12: Idiomas.....</b>	<b>6</b>
<b>Artículo 13: Gastos de los miembros del Comité Ejecutivo.....</b>	<b>6</b>
<b>Artículo 14: Aplicación del presente Reglamento Interno.....</b>	<b>6</b>
<b>Artículo 15: Disposición final .....</b>	<b>7</b>

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ EJECUTIVO  
DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL**

---

**Artículo 1: Participación en las reuniones del Comité Ejecutivo**

1. Participarán en las reuniones del Comité Ejecutivo:
  - a) El Presidente de la Organización, los Vicepresidentes y los Vocales del Comité Ejecutivo designados a tenor de los Artículos 15, 16 y 17 del Estatuto de la Organización.
  - b) De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 del Estatuto de la Organización, el Secretario General, y los funcionarios de la Organización que él designe para presentar al Comité, oralmente o por escrito, ponencias sobre cualquier tema en debate, así como las personas encargadas de la secretaría del Comité Ejecutivo.
  - c) Los Asesores de la Organización, designados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del Estatuto de la Organización, así como los Interventores ajenos a la Organización, designados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 del Reglamento Financiero, que el Presidente invite a participar en los debates sobre puntos del Orden del Día de su competencia.
  - d) Cualquier otra persona cuya presencia considere necesaria el Comité Ejecutivo para debatir un punto incluido en el Orden del Día de la reunión.
2. Sólo gozarán del derecho de voto los miembros del Comité Ejecutivo.

**Artículo 2: Reuniones**

1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20 del Estatuto de la Organización, el Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos una vez al año, debiendo celebrarse una reunión inmediatamente antes de la reunión de la Asamblea General.
2. A menos que el Comité Ejecutivo decida lo contrario, sus reuniones se celebrarán en la Sede de la Organización. Salvo en circunstancias excepcionales, la reunión del Comité Ejecutivo que preceda a la de la Asamblea General se celebrará en el mismo lugar, o cerca del lugar en que ésta se reúna.
3. El Presidente de la Organización, tras consultar al Secretario General, fijará las fechas de las reuniones del Comité Ejecutivo.

4. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20 del Estatuto de la Organización, el Presidente de la Organización convocará las reuniones del Comité Ejecutivo. Salvo en circunstancias excepcionales, la Secretaría General enviará las convocatorias un mes antes del comienzo de las reuniones a más tardar.

**Artículo 3: Orden del día**

1. El Orden del Día provisional de las reuniones del Comité Ejecutivo lo fijará el Presidente de la Organización, tras consultar al Secretario General.
2. El primer punto del Orden del Día provisional de todas las reuniones del Comité Ejecutivo deberá ser la aprobación del Orden del Día.
3. El segundo punto del Orden del Día provisional de todas las reuniones del Comité Ejecutivo será la aprobación de las actas y la relación de decisiones de su reunión anterior.

**Artículo 4: Funcionamiento del Comité Ejecutivo**

1. El Comité Ejecutivo podrá tomar decisiones cuando esté reunido en sesión o, si así lo decide, mediante un procedimiento escrito.
2. El Comité Ejecutivo podrá, dentro del límite de sus atribuciones, crear órganos subsidiarios consultivos, cuya composición y mandato determinará él mismo.
3. Dentro del límite de sus atribuciones, el Comité Ejecutivo podrá designar ponentes entre sus miembros para el estudio de temas específicos que figuren en el Orden del Día. Dichos ponentes someterán sus informes al Comité Ejecutivo.
4. Si, de conformidad con el Artículo 28 del Estatuto de la Organización, el Comité Ejecutivo planeare proponer a la Asamblea General el cese del mandato del Secretario General, el Comité Ejecutivo examinará los hechos pertinentes y tomará su decisión ateniéndose a los principios generales del derecho.

**Artículo 5: Imposibilidad del Presidente para asumir sus funciones**

Si el Presidente dejare de hallarse en condiciones de ejercer sus funciones, se aplicará el Artículo 41 del Reglamento General de la Organización.

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ EJECUTIVO  
DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL**

---

**Artículo 6: Dirección de los debates**

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del Artículo 18 del Estatuto de la Organización, el Presidente de la Organización presidirá las reuniones y dirigirá los debates del Comité Ejecutivo.
2. Los debates del Comité Ejecutivo no serán públicos.
3. Nadie podrá hacer uso de la palabra en las reuniones del Comité Ejecutivo sin la previa autorización del Presidente de la Organización, quien podrá limitar el tiempo concedido a cada orador para su intervención.
4. En el transcurso del debate de un tema, cualquier miembro del Comité Ejecutivo podrá presentar una moción de orden y el Presidente de la Organización tomará inmediatamente una decisión sobre la misma. Cualquier miembro podrá apelar contra la decisión del Presidente, en cuyo caso la apelación se someterá inmediatamente a votación. Se mantendrá la decisión del Presidente a menos que la mayoría de los miembros presentes que voten a favor o en contra decida lo contrario. En su intervención, el miembro que presente la moción de orden no podrá tratar el fondo del tema debatido.
5. Un miembro del Comité Ejecutivo podrá pedir, en cualquier momento, el aplazamiento o el cierre del debate sobre el punto del Orden del Día que se esté discutiendo, en cuyo caso sólo un orador podrá expresarse en contra de la moción, sometiéndose inmediatamente después a votación la propuesta de aplazamiento o cierre del debate.
6. Una propuesta aprobada o rechazada por votación no podrá volver a debatirse en esa misma reunión, a menos que el Comité Ejecutivo decida lo contrario por mayoría de dos tercios de los miembros presentes que voten a favor o en contra.
7. El Presidente de la Organización podrá decidir la adopción por consenso de una propuesta sobre un tema en debate cuando, tras la correspondiente discusión, ningún orador manifieste su oposición a la citada propuesta. Cualquier miembro del Comité Ejecutivo podrá apelar contra la decisión del Presidente, en cuyo caso la apelación se someterá inmediatamente a votación. Se mantendrá la decisión del Presidente a menos que la mayoría de los miembros presentes que voten a favor o en contra decida lo contrario.

8. Cuando en el transcurso de un debate sobre una propuesta escrita se proponga una enmienda a la misma, se someterá a votación en primer lugar la enmienda. Si se propusieran varias enmiendas, el Presidente las someterá sucesivamente a votación, empezando por la que más se aparte del fondo de la propuesta escrita inicial.

**Artículo 7: Votación en el marco de las reuniones**

1. Cada miembro del Comité Ejecutivo tendrá un voto.
2. Las decisiones del Comité Ejecutivo se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes que voten a favor o en contra, salvo en los casos en que se requiera otro tipo de mayoría. En el caso de la selección de un candidato para el cargo de Secretario General, las decisiones del Comité Ejecutivo se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes que voten a favor o en contra.
3. De conformidad con el artículo 28, párrafo tercero del Estatuto, en circunstancias excepcionales el Comité Ejecutivo podrá decidir por mayoría de dos tercios proponer a la Asamblea General el cese del Secretario General.
4. Con sujeción a las condiciones establecidas en el artículo 14 (1)(b) del Estatuto de la Comisión de Control de los Ficheros de INTERPOL, el Comité Ejecutivo podrá decidir por mayoría de dos tercios proponer a la Asamblea General la destitución de un miembro de la Comisión.
5. De conformidad con el artículo 24 del Estatuto, el Comité Ejecutivo podrá decidir por mayoría de dos tercios proponer a la Asamblea General poner fin anticipadamente al mandato de un miembro del Comité Ejecutivo en circunstancias excepcionales, y en particular en el caso de que el interesado haya incurrido en un incumplimiento grave de las obligaciones contraídas en virtud de los artículos 15 o 23 del Estatuto o su conducta afecte gravemente a la reputación de la Organización.
6. El Comité Ejecutivo votará a mano alzada salvo si, antes de la votación, decide hacerlo de otra manera. En cualquier caso, cuando la votación tenga por objeto designar o escoger a una persona con miras a su designación por la Asamblea General, o proponer la terminación del mandato de una persona elegida, la votación será secreta.

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ EJECUTIVO  
DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL**

---

7. La decisión de designar a una persona o de proponerla con miras a su designación por la Asamblea General se tomará según el siguiente procedimiento:
- a) Si hay dos candidatos en liza, se escogerá al que obtenga más votos; si ambos candidatos obtienen el mismo número de votos, se procederá a una segunda votación; si tras esta segunda vuelta siguen empatados, se efectuará el desempate por sorteo.
  - b) Si hay más de dos candidatos en liza y ninguno de ellos obtiene la mayoría absoluta se procederá a sucesivas votaciones, eliminando en cada vuelta al candidato o, en caso de igualdad de votos, a los candidatos que hayan obtenido menos votos; si después de la eliminación queda un solo candidato, este será seleccionado; si después de la eliminación quedan dos candidatos, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el subapartado a).
8. Los miembros del Comité Ejecutivo no podrán participar en las votaciones que tengan por objeto:
- a) la designación de una persona o la elección de un candidato con miras a su designación por la Asamblea General en los casos siguientes:
    - cuando ellos mismos hayan presentado su candidatura al cargo; los candidatos eliminados de conformidad con el apartado 7 *supra* recuperarán su derecho de voto;
    - cuando el país en el que ocupen un cargo oficial presente un candidato; los miembros del Comité Ejecutivo recuperarán su derecho de voto en el caso de que dicho candidato sea eliminado de conformidad con el apartado 7 *supra*;
  - b) la presentación de la candidatura de una o más oficinas de auditoría con miras a su nombramiento como auditor externo por la Asamblea General cuando dicha oficina proceda del país en el que ocupan un cargo oficial;
  - c) la resolución de las controversias que puedan surgir en relación con la aplicación del Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos cuando el país en el que ocupan un cargo oficial esté involucrado en dicha controversia;
  - d) la decisión de adoptar medidas correctivas respecto a los derechos relacionados con la aplicación del Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos cuando tales medidas estén dirigidas al país en el que ocupan un cargo oficial;
  - e) su apartamiento en el caso de un conflicto de intereses, real o posible, de conformidad con el artículo 10 (3) del presente reglamento;
  - f) la propuesta de terminación de mandato antes de su vencimiento presentada por el Comité Ejecutivo a la Asamblea General, de conformidad con el apartado 5 *supra*.
9. Salvo en el caso contemplado en el apartado 7 *supra*, de producirse un empate en una votación se considerará rechazada la propuesta sobre el tema objeto de la misma.
10. El quórum necesario para la toma de decisiones del Comité Ejecutivo estará constituido por los dos tercios de sus miembros.

**Artículo 8: Procedimiento escrito**

1. Las decisiones que adopte el Comité Ejecutivo mediante un procedimiento escrito se tomarán por consenso.
2. A partir de la fecha de notificación del documento por el que se inicie el procedimiento escrito, cualquier miembro del Comité Ejecutivo dispondrá de tres semanas para solicitar, si así lo decide, que el asunto se examine en el marco de una reunión. El Presidente de INTERPOL podrá decidir, por motivos de urgencia razonados, que se reduzca este plazo.
3. El Comité Ejecutivo determinará el procedimiento escrito de toma de decisiones de conformidad con los párrafos 1 y 2 del presente artículo.

**Artículo 9: Normas éticas**

1. Los miembros del Comité Ejecutivo tienen la responsabilidad especial de preservar la integridad y la reputación de la Organización y deben velar por que su conducta sea reflejo de tal responsabilidad. Se atenderán a las normas más estrictas en materia de conducta ética en el ejercicio de sus funciones, y actuarán en pro del interés superior de la Organización.
2. Los miembros del Comité Ejecutivo deberán ser conscientes de la importancia de sus deberes y obligaciones, tendrán en cuenta el carácter público de sus funciones, y se comportarán de modo que se mantenga y promueva la confianza de la opinión pública en la Organización.

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ EJECUTIVO  
DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL**

---

3. El Comité Ejecutivo aprobará un Código de Conducta aplicable a sus miembros que tenga debidamente en cuenta las normas y los principios éticos de la Organización ampliamente reconocidos por la comunidad internacional. El Comité Ejecutivo deberá revisar este Código de Conducta de manera periódica, y se encargará de su aplicación.
4. El Comité Ejecutivo se encargará de examinar todo caso de incumplimiento del presente Reglamento y del Código de Conducta que le sea comunicado, y propondrá al miembro interesado las medidas correctivas que sean oportunas.

**Artículo 10: Conflicto de intereses**

1. Se espera de los miembros del Comité Ejecutivo que actúen sin atender a sus propios intereses. Deberán evitar cualquier actuación o situación susceptible de generar un conflicto de intereses o de ser percibida como un conflicto de intereses real o aparente por un observador imparcial.
2. El conflicto de intereses se define como una situación de incompatibilidad real o posible entre las funciones de un miembro del Comité Ejecutivo y los intereses privados o personales, la situación descrita en el artículo 7 (8) y otros intereses similares que puedan influir en el ejercicio de sus funciones.
3. En el caso de surgir un conflicto de esa naturaleza, el miembro interesado deberá apartarse, salvo que el Comité Ejecutivo le conceda una dispensa. Cuando la aparición del conflicto de intereses sea más una posibilidad que una realidad, el miembro interesado deberá solicitar el asesoramiento del Comité Ejecutivo para decidir si debe apartarse o no. En caso de discrepancia con el miembro interesado, el Comité Ejecutivo oír su opinión y a continuación deliberará y votará sin su presencia.
4. En los casos de apartamiento de un asunto, el miembro del Comité Ejecutivo interesado se retirará oficialmente del asunto que haya suscitado el conflicto de intereses. Además de suspender el derecho de voto del miembro interesado sobre el asunto controvertido, el Comité Ejecutivo podrá excluir a dicho miembro de los debates y deliberaciones sobre el asunto y de la consulta de determinados documentos.

**Artículo 11: Secretaría**

1. El Secretario General se encargará de las labores de secretaría del Comité Ejecutivo, pudiendo delegar estas funciones en cualquier otro miembro de la Secretaría General. Contratará al personal necesario para el cumplimiento de estas labores.
2. Se levantarán actas de las reuniones del Comité Ejecutivo y se establecerá una relación de las decisiones que haya tomado en ellas.
3. La secretaría del Comité Ejecutivo establecerá las actas y la relación de decisiones en los idiomas que se estipulan en el Artículo 9 del presente Reglamento Interno y, salvo en circunstancias excepcionales, comunicará estos documentos a los miembros del Comité Ejecutivo a más tardar un mes antes del comienzo de la siguiente reunión.
4. Los miembros del Comité Ejecutivo aprobarán en cada reunión, tras haberlas examinado, las actas y la relación de decisiones de la reunión precedente.
5. Las relaciones de decisiones del Comité Ejecutivo, debidamente aprobadas, se comunicarán a todos los Miembros de la Organización.

**Artículo 12: Idiomas**

Los idiomas del Comité Ejecutivo serán las cuatro lenguas de trabajo de la Secretaría General.

**Artículo 13: Gastos de los miembros del Comité Ejecutivo**

Según las modalidades y los límites establecidos por el Comité Ejecutivo, el Presidente, los Vicepresidentes y los Vocales del Comité Ejecutivo tendrán derecho a que la Organización asuma los gastos de viaje y estancia ocasionados por sus actividades de miembros del Comité Ejecutivo.

**Artículo 14: Aplicación del presente Reglamento Interno**

Cualquier miembro del Comité Ejecutivo podrá solicitar que éste reconsidere una decisión que, en aplicación del presente Reglamento Interno, el Presidente de la Organización hubiere tomado fuera de las reuniones.

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ EJECUTIVO  
DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL**

---

**Artículo 15: Disposición final**

1. El presente Reglamento Interno se aprueba en aplicación del apartado d) del Artículo 8 del Estatuto de la Organización y constituye un anexo al Reglamento General de la Organización.
2. En caso de discrepancia entre una disposición del presente Reglamento Interno y una disposición del Estatuto o del Reglamento General de la Organización, prevalecerán estos últimos.
3. El presente Reglamento Interno entrará en vigor el 1 de enero de 1995.

\* \* \* \* \*